

torizadas con enseñanzas de Lengua y Cultura españolas.

Tercero. La enseñanza de Lengua española deberá impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Asimismo, la Cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las áreas de Conocimiento del entorno, de Conocimiento del medio natural, social y cultural y de Ciencias sociales, geografía e historia, respectivamente, recogidos en los Decretos anteriormente citados.

Cuarto. La autorización temporal a la que hace referencia esta Orden tendrá validez hasta el 31 de mayo de 2009, en consideración al certificado emitido por el British Council. A partir de esta fecha, la autorización dependerá de una inspección posterior de los servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Quinto. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de noviembre de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ  
Consejera de Educación

*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 690/2007, procedimiento ordinario, Negociado A, interpuesto por doña María Isabel Maeso Muñoz ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, sito en C/ Fiscal Luis Portero s/n, se ha interpuesto por María Isabel Maeso Muñoz, recurso contencioso-administrativo núm. 690/2007, procedimiento ordinario. Negociado: A, contra la relación de alumnos admitidos y excluidos para el curso 2007/2008 en 6.º de Educación Primaria en el C.C. Monseñor Rodrigo Bocanegra de Marbella (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 690/2007, procedimiento ordinario. Negociado: A.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan en él a fin de que puedan personarse hasta el momento en que hubiere de dársele traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 31 de octubre de 2007.- El Delegado, José Nieto Martínez.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria que se cita.*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de la Cañada del Menor», en el Tramo Parcial de 1 Kilómetro desde la Colada de Buena Vista dirección Barbate (incluyendo trayecto de unos 750 metros por Mojonera de Vejer de la Frontera y Barbate) hasta adentrarse por terrenos de monte bajo, en el término municipal de Barbate, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Barbate fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 6 de junio de 2006, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la citada vía pecuaria está catalogada de prioridad máxima.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Cádiz de 7 de agosto de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 172 de fecha 8 de septiembre de 2006.

En dicho acto se formulan alegación que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 67 de fecha 10 de abril de 2007.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública no se presentan alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 8 de noviembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Cañada del Menor», en el Tramo Parcial de 1 Kilómetro desde la Colada de Buena Vista dirección Barbate (incluyendo trayecto de unos 750 metros por Mojonera de Vejer de la Frontera y Barbate) hasta adentrarse por terrenos de monte bajo, en el término municipal de Barbate en la provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de exposición pública fue presentada alegación por parte del interesado indicado, que realiza la siguiente alegación:

- Don Tomás J. Campero Carballo en representación del Ministerio de Defensa, alega que la instalación militar del «Cerro de Buenavista» es un bien de Dominio Público Estatal, afectando a la Defensa nacional, siendo esta competencia exclusiva del Estado. Y que al existir peligro para el tránsito de personas y ganado incompatible con el uso estrictamente militar asignado, habrá de proceder de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del reglamento de vías pecuarias de Andalucía.

Informar que el deslinde practicado no afecta en ningún caso al Dominio Público Estatal afectado a la Defensa Nacional, ya que el trazado deslindado discurre fuera de los límites del vallado existente que delimita al mencionado Dominio Público, por lo cual la

competencia de la Consejería de Medio Ambiente de asegurar la adecuada conservación de la vía pecuaria definiendo los límites de ésta es plenamente aplicable ya que en ningún caso se infringe la titularidad del Dominio Público del Estado.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 7 de septiembre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 8 de noviembre de 2007

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria Colada de la Cañada del Menor, en el Tramo Parcial de 1 Kilómetro desde la Colada de Buena Vista dirección Barbate (incluyendo trayecto de unos 750 metros por Mojonera de Vejer de la Frontera y Barbate) hasta adentrarse por terrenos de monte bajo, en el término municipal de Barbate, en la provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 2.066,90 metros lineales  
Anchura: 13,37 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, en los términos municipales de Barbate y Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma rectangular con una anchura de 13,37 metros, la longitud deslindada es de 2.066,90 metros, la superficie deslindada es de 27.634,43 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada de la Cañada del Menor», y posee los siguientes linderos:

Norte:

- Término municipal de Vejer de la Frontera
- Colada de Buenavista
- Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera
- Ministerio de Defensa (Delegación de Cádiz).
- Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.
- Doña Antonia Quiñones Pacheco.
- Doña María Luisa Gallardo Romero.
- Término municipal de Barbate.
- Don Bartolomé Romero Gallardo.

Sur:

- Término municipal de Barbate.
- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
- Doña María del Carmen Roa Montiel.
- Doña Dolores Manzanares Sánchez.
- Don Mariano García Galindo.

- Doña Antonia, doña María Dolores, doña Concepción, doña Manuela, doña Francisca, don José, don Antonio y don Manuel Quiñones Pacheco.
- Doña María Luisa Gallardo Romero.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Doña María Luisa Gallardo Romero.
- Don Bartolomé Romero Gallardo.

Este:

- Don Bartolomé Romero Gallardo.
- Término municipal de Barbate.

Oeste:

- Término municipal de Vejer de la Frontera.
- Término municipal de Barbate.
- Colada de Buenavista.
- Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.
- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
- Ministerio de Defensa (Delegación de Cádiz).
- Doña María del Carmen Roa Montiel.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 20 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE LA CAÑADA DEL MENOR», EN EL TRAMO PARCIAL DE 1 KILÓMETRO DESDE LA COLADA DE BUENA VISTA DIRECCIÓN BARBATE (INCLUYENDO TRAYECTO DE UNOS 750 METROS POR MOJONERA DE VEJER DE LA FRONTERA Y BARBATE) HASTA ADENTRARSE POR TERRENOS DE MONTE BAJO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	232774,0298	4014024,2372	1D	232769,9544	4014011,1752
2I	232834,8344	4013989,6850	2D	232828,2474	4013978,0502
3I	232883,8591	4013962,0327	3D	232876,8534	4013950,6340
4I	232928,9297	4013931,9464	4D	232921,5906	4013920,7703
5I	232964,7278	4013908,8238	5D	232955,1491	4013899,0944
6I	232980,7148	4013884,9010	6D	232970,9578	4013875,4383
7I	233008,8727	4013864,8098	7D	233003,2151	4013852,4221
8I	233038,7364	4013857,5933	8D	233035,5228	4013844,6150
9I	233076,2668	4013848,0755	9D	233072,8575	4013835,1469
10I	233144,6766	4013829,3406	10D	233140,1365	4013816,7216
11I	233188,2930	4013809,6834	11D	233182,4687	4013797,6432
12I	233265,1080	4013769,9184	12D	233258,7556	4013758,1517
13I	233305,7837	4013747,0393	13D	233300,4463	4013734,7016
14I	233343,6252	4013735,1582	14D	233338,5900	4013722,7256
15I	233390,9882	4013711,3735	15D	233385,1858	4013699,3261

Punto	X	Y	Punto	X	Y
16I	233439,1992	4013689,1290	16D	233433,3947	4013677,0826
17I	233481,7467	4013667,7441	17D	233474,6636	4013656,3403
18I	233512,3846	4013644,6522	18D	233502,2860	4013635,5213
19I	233537,8586	4013602,6621	19D	233526,2837	4013595,9646
20I	233581,0295	4013524,3479	20D	233568,6752	4013519,0643
21I	233595,7821	4013477,3984	21D	233583,7786	4013470,9985
22I	233648,7578	4013411,2412	22D	233638,9212	4013402,1353
23I	233761,8033	4013305,4378	23D	233752,5653	4013295,7717
24I	233951,0910	4013120,7133	24D	233942,4426	4013110,4718
25I	234075,2551	4013030,3119	25D	234067,2783	4013019,5813
26I	234187,1049	4012945,4305	26D	234181,9535	4012932,5558
27I	234310,9220	4012931,4984	27D	234309,5476	4012918,1987
28I	234426,5411	4012920,6099	28D	234424,0116	4012907,4189

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaça a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso- administrativos:

1.º Recurso núm. 742/06-S.3ª, interpuesto por don Manuel Rodríguez Barrios, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 1.9.05, aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria «Cordel o Colada de Segarra», tramo único, en el término municipal de Salteras (Sevilla) (V.P. 024/04), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 838/06-S.3ª, interpuesto por don Pedro Sillero Jiménez, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 8.6.06, aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Santaella a Aguilar», en el término municipal de Montalbán (Córdoba) (V.P. 088/03), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

3.º Recurso núm. 977/07, interpuesto por doña Felisa Rodríguez Blanque, contra la desestimación presunta de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial a causa de los daños sufridos en finca de su propiedad, a consecuencia de fauna cinegética procedente del Parque Natural de Sierra de Baza (GR/10/06), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

4.º Recurso núm. 643/07-S.3ª, interpuesto por EMA-SESA, contra la desestimación presunta del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, de fecha 25.5.06, por la que se modifica la autorización de vertidos de aguas residuales urbanas al dominio público marítimo-terrestre (expte. núm. AV-SE-29/96), ante la Sala de lo